

ACTA CONCILIATORIA

LIBARDO DUSSAN MONROY, en su condición de Representante legal con funciones de promotor de **VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION**, NIT, 800.186.448 Y **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y Tarjeta profesional 63.217 del C.S. de la J., debidamente facultados para conciliar, el primero conforme a las facultades otorgadas por la Ley 1116 de 2006 en representación de la sociedad deudora; el segundo de conformidad con el mandato conferido por la entidad acreedora, por medio del presente documento procedemos a **CONCILIAR TOTALMENTE** la objeción presentada frente al proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto, respecto de las acreencias a cargo de **VIVALDI S.A.S.** y a favor de los acreedores, según lo ordenado por la Ley 1116.

I. ANTECEDENTES

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., entidad acreedora por medio de su representante; presentó objeción al proyecto de graduación y Calificación de créditos y derechos de voto, diciendo:

El promotor en el proyecto presentado no graduó ni califico de manera correcta los créditos en favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, reconoce la obligación de quinta clase y sin reconocer intereses, causando un detrimento patrimonial a mi representado.

Es importante, resaltar que dentro del proceso de reorganización empresarial reposa escrito de presentación de acreencias con radicación 2020-02-009002 y copia de pagaré firmado por el deudor con contrato de prenda, por lo que no hay duda sobre la obligación pendiente de pago a favor del Banco Itau, por las siguientes sumas de dinero:

Nit	No. De obligación	Capital	Intereses corrientes	Saldo intereses de mora	Total
8001864486	440105886-00	\$15.694.099	\$434.211	Los que se sigan causando desde el 28 de mayo de 2020.	16.128.309

El día 04 de agosto de 2020, el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** inscribió en el registro de confecamaras garantía mobiliaria, que recae sobre el vehículo de placa IXW036 por la suma \$ 67.000.000 según folio electrónico no. 20160602000042900., dando cumplimiento a lo establecido en ley de garantías mobiliarias.

El artículo 03, inciso5, 6 y 7 artículo 50 de la ley 1676 de 2013 y su decreto reglamentario 1835 del 16 de septiembre de 2015 indica:

“(…)El promotor con base en esta información y demás documentos de prueba que aporte el acreedor garantizado, al presentar el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto, reconocerá al acreedor

garantizado el valor de la obligación como garantizada con los intereses inicialmente pactados hasta la fecha de la celebración del acuerdo de reorganización y hasta el tope del valor del bien dado en garantía.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el pago preferente junto con sus intereses hasta cuando se verifique su pago con respecto a los demás acreedores. Además la cuantía de la obligación es pequeña en comparación con la masa, por lo que puede establecerse que al modificar el plan de pagos no se verá comprometido el propósito de recuperación empresarial.

Se debe incluir y reconocer los intereses corrientes y de mora dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, toda vez que causaron antes de que la sociedad se acogiera al trámite de reorganización empresarial de la ley 1116 de 2006 y no incluirlos en la acreencia de mi poderdante le ocasionaría un detrimento económico.

PETICIONES:

En los anteriores términos me permito presentar Objeción Al Proyecto De Graduación Y Calificación De Créditos de la sociedad **VIVALDI S.A.S**, y en su defecto solicito lo siguiente:

1. Que se declare probada en su integridad la objeción presentada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** frente al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.
2. Que se reconozca al **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** como acreedor garantizado con ocasión al derecho que se encuentra registrado en confecamaras, con sus respectivos intereses los cuales deberán ser actualizados a la fecha de la celebración del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto por la ley 1676 de 2013.
3. Que como consecuencia de lo anterior se incluyan en la providencia que gradúe y califique los créditos las acreencias en favor del **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A EN LA PRELACIÓN QUE CORRESPONDE** y a cargo de la sociedad concursada, por las siguientes sumas de dinero:

Por capital:

- a) Por el saldo insoluto del capital de la obligación, a favor del banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, consistente en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15.694.099.00) MONEDA CORRIENTE.**
- b) Por los intereses corrientes **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$434.211) MONEDA CORRIENTE.**
- c) Por concepto de intereses que se causen desde el **28 de mayo de 2020** y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

Lo anteriores valores conforme al escrito de presentación de acreencias presentado (2020-02-009002)

Por parte del Promotor se manifiesta:

Con anterioridad al traslado de objeciones por parte del Despacho, la acreencia a que hace referencia el BANCO ITAU, fue subrogada por la Señora NANCY MENDOZA ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.657.577 de Bogotá, y posteriormente presentada para incluir en el expediente con radicado No. 2021-01-048700, razón por la cual solicitamos la Cesión del crédito junto con la cesión de la garantía mobiliaria a favor de la señora NANCY.

I. ACUERDO CONCILIATORIO.

Se firma por las partes una vez conciliada totalmente la cuenta presentada, así:

SEGUNDA CLASE					
CREDITO	CLASE	ACREEDOR	IDENTIFICACION	DOCUMENTO	CAPITAL
FINANCIEROS	2	BANCO ITAU / NANCY MENDOZA	39.657.577	44010588600	\$ 15.694.099
INTERESES POSTERGADOS					
FINANCIEROS	2	BANCO ITAU / NANCY MENDOZA	39.657.577	44010588600	\$434.211

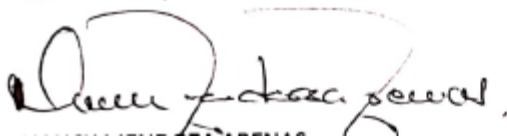
Se adjunta el Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con los ajustes respectivos. Los intereses son material de acuerdo.

Para constancia y de conformidad por las dos partes, se firma en Cali, a los 24 días del mes de Febrero de 2021.



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
T.P. 19.417 C.S. de la J.
Apoderado
BANCO ITAU- CORPBANCA.

LIBARDO DUSSAN MONROY
Representante Legal - promotor
VIVALDI S.A.S. EN REORGANIZACION
NIT. 800.186.448



CC 39.657.577 de Bogota
Subrogación acreencia